

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1939 a 1940, aprobado en 1.º de junio de 1939 por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el plan de aprovechamientos aprobado por el Jefe del S. N. de Montes para el año forestal de 1939 a 1940 y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas,

todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de

los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo "guías del ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación, de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el R. D. de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Cor-

poraciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos:

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte, y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos

adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos y subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento, formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, para este cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia por medio de certificación del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún distrito sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el ingeniero-jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marcado, cubrición, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.^a de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si, transcurrido un mes desde la fecha de adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerara rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufriere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte, una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una pejadura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marcado de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se le-

vantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallaran señalados con mojones o espejos en las matas limitrofas los límites del trazon objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con macha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azaca para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquitico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que solo se refiere la concesión a las matas raquiticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y

ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquitico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también iracionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiere optado y se hubiera invertido todo o en parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

los restantes. Para los reconocimientos finales, el 0'75 por 100 del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros a rededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán

por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a^l ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, v. a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros

alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1939 a 1940:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado "anar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1923 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes, hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que existan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida y una vez cumplida esta formalidad le será entregada al interesado el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia

y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales tomarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.^a serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19 si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1939 a 1940:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.^a del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiendo la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rotas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por suaves que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes publicos de esta provincia:

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indeterminado, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluyan por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las tosecas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justifica-

ción de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 0.^a de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se consideraran los que se efectúan como fraudulentos y se castigarán con las penas a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se le adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1939 a 1940:

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año de 1939 a 1940:

1.^a Los que sin autorización competente instalen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero-Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean empazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y el importe total se ingresará: el 10 por 100, en arcas de Tesoro, y el 90 por 100 restante, en la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen, para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia Civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte, y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que hagan éstas efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego; y si los hubiera, se consignarán en el acta embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años:

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditado en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad — y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas — y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña de monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que están

localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marcaje para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Huéves.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas,

abrir coqueas y labrar, ni bajar pinote o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entienda por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo.

En el 1.^o, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.^o, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.^o, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.^o, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.^o, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o gramones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el re-

sultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen los labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fiará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llevado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y rapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral:

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

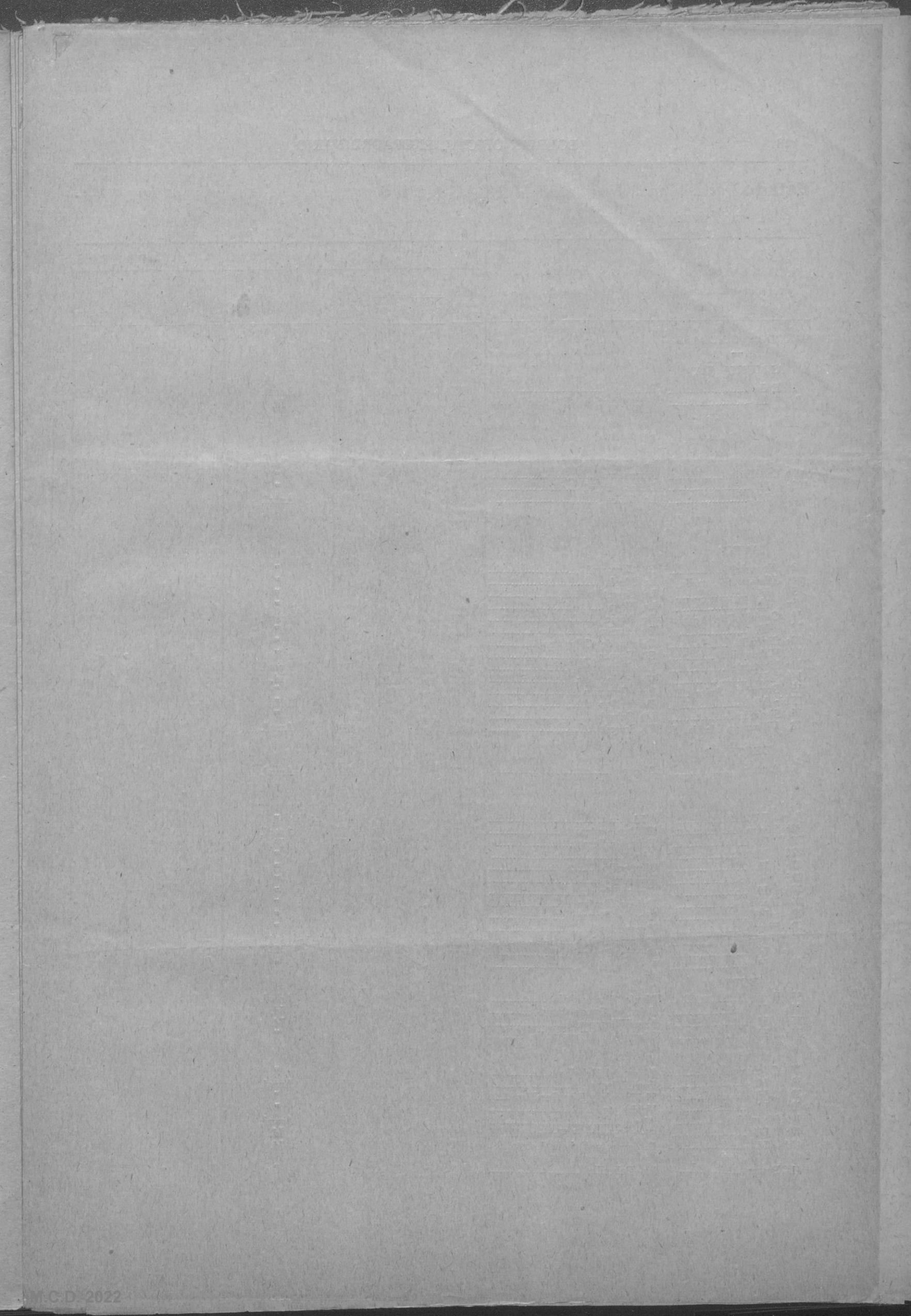
5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atendrán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.



Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS			EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			TASACION Pesetas	
		Hectáreas	ESTEREOS			Lanar	Cabrío	Mayor		
			Gruesa	Menu-da						TASACION Pesetas
PARTIDOS JUDICIALES										
ALMUNIA (LA)										
1	Epila	980	»	2.000	1.000	Anual.	6.250	»	15	9.450
"	Id.	100	»	50	25	Id.	900	»	»	750
108b	La Muela	»	»	»	»	"	3.000	200	»	4.100
108c	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
108d	Id.	300	»	300	150	Anual.	5.000	300	»	6.850
ATECA										
2	Alconchel	»	»	»	»	"	»	»	»	»
4	Alhama de Aragón	»	»	»	»	"	»	»	»	»
5	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
5a	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
11	Campillo de Aragón	585	»	1.000	500	Anual.	»	50	130	800
12	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
12a	Cimballa	»	»	»	»	"	»	»	»	»
14	Malanquilla	»	»	»	»	"	1.000	»	»	1.500
14a	Monterde	100	»	1.000	500	Anual.	»	»	»	»
14b	Id.	100	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	»	»	»	»	"	»	»	»	»
15 bis	Id.	»	»	»	»	"	600	»	60	525
16	Sisamón	»	»	»	»	"	»	»	»	»
18	Villarroya de la S.	100	»	500	250	Anual.	»	»	»	»
BELCHITE										
22a	Azuara	20	»	2.000	1.000	Anual.	3.000	100	»	4.650
"	Id.	»	»	»	»	"	»	»	50	250
22b	Lécera	50	»	150	75	Anual.	»	»	»	»
22c	Id.	50	»	150	75	Id.	»	»	»	»
22d	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
22e	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
22f	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
22g	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
26	Moneva	»	»	»	»	"	»	»	»	»
27	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
28	Pienas	»	»	»	»	"	»	»	»	»
29	Valmadrid	500	»	100	50	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»
30	Id.	100	»	2.000	1.000	Anual.	»	»	»	»
31	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
BORJA										
33	Borja	100	»	500	250	Anual.	2.500	»	»	5.000
34	Id.	90	»	200	100	Id.	»	»	»	»
35	Id.	20	»	100	50	Id.	»	»	»	»
35a	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
37	Calceña	»	»	»	»	"	»	»	50	300
38	Id.	200	»	300	150	Anual.	»	»	»	»
39	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
40	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
40b	Magallón	199	»	200	100	Anual.	»	»	»	»
40c	Id.	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»
40d	Id.	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»
41	Pomer	»	»	»	»	"	»	»	50	250

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1939-40, con sujeción a los pliegos

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	TASACION Pesetas	Metros cubico	TASACION Pesetas	Quinta les métricos	TASACION Pesetas		
Anual.	»	»	200	400	»	»	10.850	Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol, y los de Mesones, al pastoreo de 1.500 cabezas de las 6.250 lanas consignadas, cuya concordia será respetada, como asimismo la existente en Salillas, en virtud de la cual se consiguan además 900 lanas y 50 estereos de leñas para dicho pueblo en la partida "El Goce". Acotados los terrenos en repoblación.
Id.	»	»	»	»	»	»	775	
Anual.	500	5.000	100	100	100	200	9.400	En el monte "Almazarro" los aprovechamientos se repartirán con Epila, atendiendo a sus respectivos derechos.
Anual.	150	1.500	»	»	50	100	1.600	
Anual.	500	5.000	100	100	»	»	12.100	En el monte "La Plana" los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
"	70	840	»	»	»	»	840	"
"	»	»	400	800	»	»	800	"
"	»	»	200	400	»	»	400	"
Anual.	50	500	»	»	»	»	500	"
"	500	5.000	»	»	»	»	6.300	"
"	400	4.000	»	»	»	»	4.000	"
Anual.	60	600	»	»	»	»	600	"
"	30	375	»	»	»	»	1.875	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
"	175	2.000	»	»	»	»	2.500	En ambos montes de Monterde prohibida la corta de encina, aprovechando únicamente las leñas bajas.
"	175	2.000	»	»	»	»	2.500	
Anual.	150	1.200	»	»	»	»	1.200	"
"	63	630	»	»	»	»	525	Las 600 lanas pastarán solamente durante el mes de enero.
"	»	»	»	»	»	»	630	"
"	»	»	»	»	»	»	250	Leñas bajas.
Anual.	600	6.000	»	»	»	»	11.650	La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926, realizándose el total aprovechamiento en la partida "La Pardina".
Id.	»	»	»	»	»	»	250	Aprovechamiento exclusivo para Azuara.
"	300	3.000	»	»	»	»	3.075	Leñas bajas.
"	45	450	»	»	»	»	525	Idem.
"	178	1.780	»	»	»	»	1.780	"
"	7	70	»	»	»	»	70	"
"	21	210	»	»	»	»	210	"
"	48	480	100	200	»	»	680	"
"	80	1.000	»	»	»	»	1.000	"
"	100	1.250	»	»	»	»	1.250	"
"	54	432	»	»	»	»	432	"
"	»	»	50	100	50	100	200	Leñas de coscojo y romero.
"	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas bajas.
"	4290	634	50	100	»	»	734	"
Anual.	50	500	150	300	»	»	6.050	Los aprovechamientos de leñas bajas en los montes 33, 34 y 35 serán de coscojo, quedando prohibida la corta de encina. En el 33 tiene alera foral con Maleján, Albeta, Bulbiente y El Buste, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas en todos los montes y las partidas en que se realicen trabajos de repoblación.
"	20	200	»	»	»	»	300	
"	»	»	»	»	»	»	50	"
"	122	1.220	100	200	»	»	1.420	"
1 octubre a 3 mayo.	100	1.000	»	»	»	»	1.300	"
"	»	»	»	»	»	»	150	Leñas bajas.
"	40	400	»	»	»	»	400	"
"	10	100	»	»	»	»	100	"
"	»	»	»	»	»	»	100	Leñas brociles en los tres montes. Los aprovechamientos del monte "Realengo o Dehesa Lobeta" son para Magallón y Mallen, con arreglo a los derechos que reconoce a este último pueblo la sentencia de la Audiencia Provincial de 12 de agosto de 1931.
"	200	2.000	»	»	»	»	2.200	"
"	300	3.000	»	»	»	»	3.200	"
Anual.	»	»	»	»	»	»	250	"

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		TASACIÓN — Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lana	Cabrío	Mayor	TASACIÓN — Pesetas
			Grueso	Menuda						
50	Tabuena	100	»	300	150	»	»	»	»	
51	Id.	40	»	400	200	»	»	»	»	
52	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
53	Id.	50	»	100	50	»	»	»	»	
54	Id.	40	»	500	250	»	»	»	»	
55	Id.	100	»	500	250	»	»	»	»	
56	Id.	25	»	1.000	500	»	»	»	»	
57	Talamantes	25	»	80	40	»	»	»	»	
58	Id.	25	»	50	37	»	»	»	»	
59	Id.	25	»	50	37	»	»	»	»	
61	Trasobares	»	»	»	»	»	»	»	»	
62	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
63	Id.	60	»	2.000	1.000	»	»	»	»	
CALATAYUD										
69a	Maluenda	»	»	»	»	»	»	»	»	
69b	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
69c	Morata de Jiloca	»	»	»	»	»	»	»	»	
69f	Olves	50	»	500	250	»	»	»	»	
71	Orea	100	200	6.0	500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	
75	Santa Cruz de Grió	»	»	»	»	250	10	10	455	
76b	Terrer	50	»	500	250	»	»	50	»	
75c	Tiarga	200	»	2.000	1.000	»	»	»	»	
75f	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
75c	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
78	Tobed	50	»	1.200	600	1 octubre a 31 marzo	1.000	»	1.500	
78a	Id.	»	»	»	»	440	»	»	660	
78b	Velilla de Jitoca	»	»	»	»	»	»	16	80	
79	Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	
CARINENA										
19	Aguilón	200	»	800	400	»	»	»	»	
20	Id.	50	»	200	100	»	»	»	»	
22	Id.	50	»	200	100	»	»	»	»	
103	Cosuenda	165	»	400	200	»	»	»	»	
108	Encinacorba	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	Herrera de los N.	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	Id.	200	»	500	250	»	»	20	40	
114	Luesma	»	»	»	»	»	»	»	»	
115	Id.	»	»	»	»	400	»	»	400	
120b	Paniza	»	»	»	»	»	»	»	»	
120a	Tosos	»	»	100	50	»	»	»	»	
32	Villanueva de H.	20	»	1.000	500	»	»	»	»	
32a	Id.	50	»	1.500	750	»	»	»	»	
CASPE										
80	Caspe	»	»	»	»	»	»	»	»	
81	Id.	20	»	800	400	»	»	»	»	
82	Id.	100	»	4.000	2.000	»	»	»	»	
82a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
83	Escatrón	»	»	»	»	»	»	»	»	
84	Fayón	100	»	1.000	500	»	»	»	»	
85	Id.	100	»	1.000	500	»	»	»	»	
86	Maella	300	»	1.000	500	»	»	»	»	
87	Id.	50	»	500	250	»	»	»	»	
89	Nonaspe	50	»	1.000	500	»	»	»	»	
90	Id.	100	»	1.500	750	»	»	»	»	
90a	Id.	100	»	1.500	750	»	»	»	»	
DAROCA										
91	Abanto	»	»	»	»	500	»	»	750	
96	Badules	»	»	»	»	»	»	»	»	
104	Cubel	»	»	»	»	2.000	»	20	2.100	
105	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
110b	Fuentes de Jiloca	50	»	500	250	»	»	50	450	

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	TASACIÓN — Pesetas	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	TASACIÓN — Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	150	»
»	10	100	»	»	»	»	300	En el monte núm. 51, 200 estéreos serán para Ainzón, según los derechos que le confiere la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de julio de 1909.
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	8	80	»	»	»	»	130	»
»	15	150	»	»	»	»	400	En el monte núm. 52, encina por corta a matarrasa. En los demás montes, leñas de romero, coscojo, etc.
»	120	1.200	»	»	»	»	1.450	»
»	40	400	»	»	»	»	900	»
»	»	»	»	»	»	»	40	Leñas de romero, aliaga y tomillo en los tres montes.
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	250	2.500	»	»	»	»	3.500	Leñas de romero y coscojo.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	82	820	250	500	»	»	1.070	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de encina y carrasca a matarrasa.
1 octubre a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	455	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	25	250	»	»	»	»	750	Leñas bajas.
»	600	6.000	»	»	»	»	7.000	Idem.
»	175	1.750	»	»	»	»	1.750	»
»	25	250	»	»	»	»	250	»
»	»	»	»	»	»	»	2.100	Leñas de encina por corta a matarrasa, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas. Tiene mancomunidad de pastos con Aldehuela de Santa Cruz de Grió, por partes iguales hasta la "Hoya de las Gamellas", de Sierra de Vicort.
»	»	»	»	»	»	»	660	»
»	140	1.680	»	»	»	»	1.680	»
»	120	1.440	»	»	»	»	1.520	»
»	119	1.190	»	»	»	»	1.590	Leñas brociles.
»	145	1.450	»	»	»	»	1.550	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	100	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	200	Todo el monte, leñas brociles.
»	30	300	»	»	»	»	300	»
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	250	Leñas bajas y maleza.
»	55	550	»	»	»	»	590	»
»	43	1.290	»	»	»	»	1.290	»
»	»	»	»	»	»	»	400	»
»	»	»	200	200	»	»	250	Todo el monte, leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	500	»
»	150	1.500	200	200	»	»	2.450	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	35	350	200	400	»	»	750	»
»	15	150	100	200	»	»	750	Leñas de coscojo, enebro y romero.
»	50	50	»	»	»	»	2.500	Idem.
»	25	250	»	»	»	»	200	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	300	3.000	100	200	»	»	3.700	Leñas de coscojo, enebro y romero.
»	150	1.500	100	200	»	»	2.200	Idem.
»	60	600	400	800	»	»	1.900	Idem.
»	40	400	400	800	»	»	1.450	Idem.
»	»	»	200	400	»	»	900	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
»	»	»	»	»	»	»	750	Idem.
»	»	»	200	400	»	»	1.150	Idem.
1 octubre a 31 mayo	200	2.000	»	»	»	»	2.750	El número de cabezas de ganado lanar consignado es para el pueblo de Cimballa, que satisfará su importe, respetando Abanto los derechos que sobre este monte tiene Cimballa.
»	27	324	»	»	»	»	324	»
»	65	650	»	»	»	»	650	»
»	85	850	»	»	»	»	2.950	Este aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos.
»	150	1.500	150	300	»	»	2.500	Leñas bajas. En el aprovechamiento de pastos se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		TASACIÓN — Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor	TASACIÓN — Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
111	Gallocanta	30	150	1.500	1.800	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	8	40
113a	Lechón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Mainar	30	300	1.200	1.800	1 oebre. a 31 marzo	»	»	10	50
118a	Manchones	»	»	»	»	»	»	»	»	»
119	Miedes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
119a	Id.	»	»	»	»	»	1.500	50	»	1.650
119b	Montón	50	»	300	150	Anual.	800	15	»	1.245
119c	Id.	»	»	»	»	»	800	15	»	645
121a	Retascón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
121b	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
127	Used	30	200	1.500	950	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	45	225
127a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Val de San Martín	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Villadoz	»	»	»	»	»	»	»	10	50
132a	Villafeliche	»	»	300	150	Anual.	»	»	»	»
EJEA DE LOS CABALLEROS										
136	Ardisa	»	»	»	»	»	»	»	10	50
136a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	5	25
137	Asín	100	»	400	200	Anual.	»	»	100	500
139	Castejón de Valdejasa	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
141	Ejea de los C.	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
142	Id.	200	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»
142a	Farasdués	20	»	100	50	Anual.	»	»	»	»
142b	Id.	20	»	100	50	Id.	»	»	»	»
142c	Id.	200	»	300	150	Id.	»	»	»	»
143	El Frago	200	»	400	250	Id.	»	60	»	300
144	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
145	Luna	»	»	»	»	»	»	30	»	150
146	Id.	70	»	1.000	500	Anual.	»	60	»	180
147	Id.	»	»	»	»	»	»	10	»	30
148	Id.	»	»	»	»	»	»	70	»	210
149	Id.	»	»	»	»	»	»	150	»	450
150	Id.	150	»	3.000	1.500	Anual.	»	200	»	600
151	Id.	»	»	»	»	»	»	90	»	270
152	Id.	»	»	»	»	»	»	90	»	270
153	Murillo de Gállego	100	»	50	25	Anual.	150	»	20	450
158	Id.	100	75	»	75	Id.	»	»	»	»
159	Id.	100	75	»	75	Id.	»	»	»	»
162	Orés	»	»	»	»	»	»	150	»	750
163	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Id.	50	»	700	350	Anual.	»	»	»	»
164c	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
165	Pradilla de Ebro	100	»	450	225	Anual.	»	»	»	»
216	Sádaba	50	»	600	550	Id.	»	»	»	»
168	Santa Eulalia de C.	»	»	»	»	»	800	40	»	1.200
169	Id.	100	»	600	300	Anual.	400	40	»	720
171	Tauste	500	»	1.000	500	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
172	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
172a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
PINA										
173	La Almolda	»	»	»	»	»	»	»	210	1.050
173a	Fuentes de Ebro	200	»	1.000	500	»	»	»	»	»
174	Monegrillo	200	»	1.000	500	Anual.	»	»	»	»
175	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
176	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
177	Id.	200	»	1.000	500	Anual.	»	»	»	»
»	Id.	100	»	100	50	Id.	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arellas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	TASACIÓN — Pesetas	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	Quinta les mé- tricos	TASACIÓN — Pesetas		
Anual.	»	»	»	»	»	»	1.840	Leñas de roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles me- nores de seis hojas.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
Anual.	29	290	»	»	»	»	2.140	Leñas de carrasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	57	570	»	»	»	»	570	»
Anual.	303	3.030	»	»	»	»	4.680	Los aprovechamientos de este monte son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670. La distribución del número de cabezas a pastar se hará con arreglo al acuerdo de la Junta de Mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
Anual.	90	900	»	»	»	»	2.295	Se tendrá en cuenta los derechos fijados en la concordia del año 1670 para los aprovechamientos de leñas y pastos.
1 novbre. a 28 fe'b.	20	200	»	»	»	»	845	Idem.
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
Anual.	»	»	»	»	»	»	1.175	Leñas de roble y encina a matarrasa.
»	45	450	»	»	»	»	450	»
»	70	700	»	»	»	»	700	»
»	»	»	»	»	»	»	50	»
»	»	»	»	»	»	»	150	Leñas bajas en todo el monte.
Anual.	»	»	»	»	»	»	50	»
Id.	»	»	»	»	»	»	25	»
Id.	173	2.830	»	»	»	»	3.530	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	»	»	100	200	»	»	1.200	»
»	2.100	52.500	»	»	»	»	53.500	En ambos montes leñas de romero, aliaga y tocones. Las con- signadas en el 142, la mitad de sus productos y su tasación son para el pueblo de Mallén, efectuándose el aprovechamiento en la partida "Valdecuba".
»	»	»	»	»	»	»	2.000	»
»	50	500	80	160	»	»	710	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	50	500	10	20	»	»	570	Idem.
»	50	500	2	80	»	»	730	Idem.
Anual.	»	»	»	»	»	»	550	Idem.
»	7	144	»	»	»	»	144	»
Anual.	185	1.850	»	»	»	»	2.000	Alera foral con El Frago. Sexto año de acotamiento de la su- perficie incendiada.
Anual.	100	1.000	»	»	»	»	1.680	Leñas de romero, coscojo y tocones.
Id.	8	80	»	»	»	»	110	»
Id.	»	»	»	»	»	»	210	»
Id.	10	700	»	»	»	»	1.150	»
Id.	554	5.540	»	»	»	»	7.640	Leñas de romero, coscojo y tocones. Del aprovechamiento de labor y siembra, 20 hectáreas serán en la partida "San Jorge". En todos los montes quedan acotadas las superficies incendiadas.
Id.	90	900	»	»	»	»	1.170	»
Id.	275	2.750	»	»	»	»	3.020	»
1 oebre. a 30 junio.	»	»	»	»	»	»	475	Leñas de coscojo, romero y aliaga. Mancomunados los pastos con Luesia, Farasdués y Asín.
»	»	»	»	»	»	»	75	»
»	»	»	»	»	»	»	75	»
Anual.	»	»	»	»	»	»	1.000	»
Id.	»	»	50	100	»	»	850	»
»	10	135	»	»	»	»	485	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	115	1.725	»	»	»	»	1.950	Leñas de romero y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	550	Idem.
1 octubre a 30 julio.	»	»	»	»	»	»	1.200	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.020	Leñas de coscojo y aliaga.
»	351	5.265	»	»	»	»	5.765	Leñas de romero, aliaga y tocones de pino. En este monte las viñas quedan exceptuadas del aprovechamiento de pastos.
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	30	490	»	»	»	»	490	En la tasación se incluyen 50 colmenas, tasadas en 40 pesetas.
»	329	4.935	»	»	»	»	4.935	»
Anual.	»	»	150	300	»	»	4.350	Leñas de romero, aliaga y sisallo.
»	200	2.000	»	»	»	»	2.500	»
»	950	11.425	»	»	»	»	11.925	»
»	400	600	»	»	»	»	600	»
»	50	300	»	»	»	»	300	Leñas bajas. Las leñas consignadas en la partida "Armiela" son para Pina.
»	170	2.125	100	200	»	»	2.825	»
»	»	»	»	»	»	»	50	»

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		TASACIÓN — Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor	TASACIÓN — Pesetas
			Gruesa	Menu da						
178	Pina de Ebro	40	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
SOS DEL REY CATOLICO										
179	Artiada	60	100	300	450	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	»	»
160	Bagüés	150	250	300	400	Id. (Partida "El Chaparral")	»	»	»	»
181	Biel	40	»	200	100	Id.	»	»	20	200
187a	Castiliscar	»	»	»	»	»	»	»	75	375
187b	Id.	100	»	400	200	Id.	»	»	»	»
187c	Id.	»	»	»	»	»	»	»	20	200
188	Escó	100	»	200	100	Id.	»	»	»	»
189	Fuencalderas	60	»	1.000	700	1 dicbre. a 31 marzo	»	»	40	200
192	Isuerre	»	»	»	»	»	120	»	10	350
193	Id.	20	»	800	400	Id.	»	»	30	150
194	Lobera	50	»	1.000	500	Id.	»	»	20	100
197	Lorbés	50	»	1.000	500	Id.	»	»	50	250
198	Id.	100	»	500	325	Id.	»	»	»	»
199	Id.	»	»	»	»	»	556	»	»	1.400
202	Luesia	100	»	1.400	700	Id.	»	»	»	825
204	Id.	100	100	600	400	Id.	»	»	»	»
207	Mianos	50	100	300	450	Id.	200	»	»	400
207a	Id.	50	100	200	350	Id.	600	50	80	1.450
209	Pintano	100	»	100	50	Id.	»	»	15	75
210	Ruesta	»	»	»	»	Id.	»	»	18	90
211	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	20	100
212	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	10	200
213	Id.	»	»	»	»	Id.	100	»	10	200
214	Id.	25	»	300	150	Id.	»	»	16	80
215	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
217	Salvatierra de Esca.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
222	Id.	50	»	1.000	500	Id.	»	»	120	600
223	Sigüés	50	»	800	400	Id.	»	»	100	500
225	Sos del Rey Católico.	50	»	150	75	Id.	»	»	50	250
226	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
227	Tiermas	100	»	800	600	Id.	»	»	20	100
228	Uncastillo	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
229	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
230	Id.	60	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
231	Undrés de Lerda	6	»	200	100	Id.	»	»	»	»
232	Undrés Pintano	40	»	600	300	Id.	»	»	100	1.000
233	Id.	40	»	400	200	Id.	»	»	»	»
233	Id.	40	200	200	300	Id.	»	»	»	»
235	Urrés	10	15	620	430	Id.	»	»	30	150
TARAZONA										
242	Los Fayos	»	»	»	»	Id.	»	»	30	150
243	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
243a	Grisel	100	»	200	150	Id.	»	»	»	»
252	San Martín de M.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
253	Id.	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»
250	Tarazona	1.000	»	1.000	500	Id.	3.309	212	»	7.254
250a	Id.	1.000	»	1.000	500	Id.	1.686	70	»	3.582
250a	Torrellas	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	TASACIÓN — Pesetas	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	Quinta-les mé- tricos	TASACIÓN — Pesetas		
»	430	5.375	100	200	»	»	6.575	»
»	»	»	»	»	»	»	450	Leñas de encina y roble a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	200	Leñas de pinos secos, achaparrados y torcidos.
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de roble a matarrasa y maleza.
»	»	»	»	»	»	»	375	»
»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas de romero y aliaga.
»	50	500	»	»	»	»	700	Idem.
»	197	1.970	»	»	»	»	2.170	Idem.
»	50	500	»	»	»	»	600	Leñas de encina y roble a matarrasa.
»	30	600	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	350	Leñas de boj y maleza.
»	»	»	»	»	»	»	550	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	600	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	750	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	325	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.400	»
»	»	»	»	»	»	»	825	Leñas de boj, aliaga y brozas.
»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas de haya. Desde 1.º de octubre a 31 de marzo; en lo demás anual.
»	»	»	»	»	»	»	900	Leñas de roble y boj a matarrasa. La época para el pastoreo será: en el pinar, de 1 de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual. En la partida "La Sarda" tiene mancomunidad de pastos con Pintano.
»	»	»	»	»	»	»	850	El ganado lanar pastará desde 1.º de diciembre a 30 de abril; el restante, anual. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	»	»	»	»	»	»	1.450	Leñas de boj y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	50	»
»	»	»	»	»	»	»	225	»
»	»	»	»	»	»	»	170	»
»	»	»	»	»	»	»	160	»
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas por limpia de chaparro.
»	»	»	»	»	»	»	250	»
»	»	»	»	»	»	»	320	»
»	»	»	»	»	»	»	60	Leñas de roble y malezas.
»	»	»	»	»	»	»	1.140	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.860	Leñas de aliaga y brozas.
»	»	»	»	»	»	»	325	»
»	»	»	»	»	»	»	100	Leñas brociles y muertas. Prohibida la corta de roble.
»	»	»	»	»	»	»	4.160	»
»	»	»	»	»	»	»	2.000	»
»	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de aliaga, romero y brociles.
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas destinadas a los Comedores de Auxilio Social.
»	»	»	»	»	»	»	100	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	1.300	Leñas de aliaga y brozas. En el monte número 233, leñas de encina y roble a matarrasa. En ambos montes, mancomunidad con Pintano. El aprovechamiento será independiente para cada pueblo, pagando cada uno el 10 por 100 correspondiente.
»	»	»	»	»	»	»	200	Del aprovechamiento de leñas corresponden los 15 estéreos de gruesas y 20 estéreos de ramaje a las copas de 20 pinos maderables para obras municipales, con una tasación, entre madera y leña, de 130 pesetas, y los 600 estéreos restantes de leñas menudas, a leñas de coscojo, lentisco y romero, con una tasación de 300 pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	300	»
»	»	»	»	»	»	»	580	»
»	»	»	»	»	»	»	150	»
»	»	»	»	»	»	»	875	»
»	»	»	»	»	»	»	975	Leñas de aliaga, tomillo, etc.
»	»	»	»	»	»	»	750	»
»	»	»	»	»	»	»	750	»
»	»	»	»	»	»	»	92.354	De las 3.309 cabezas de ganado lanar, 794 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
»	»	»	»	»	»	»	34.682	De las 1.686 cabezas de ganado lanar, 234 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Malón, El Buste, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz. Alera foral con Borja y Bulbuenté.
»	»	»	»	»	»	»	400	»

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			TASACIÓN — Pesetas
		Hectá- reas	ESTEREOS		TASACIÓN — Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor	
			Gruesa	Menu- da						
ZARAGOZA										
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.	La Pinaña	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.	La Sierra	100	»	1.000	500	Annual.	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	50	»	100	50	Id.	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.100	Annual.	»	»	»
260	Id.	El Vedado	»	»	»	»	»	»	»	»
261	Zuera	La Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	Los Fajos	100	100	900	650	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	»
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	200	»	2.000	1.000	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	»
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	Vallones	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	Vedado Alto del Horno	»	»	»	»	»	980	»	735

NOTA. — Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre se establece.

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	TASACIÓN — Pesetas	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	Quinta les mé- tricos	TASACIÓN — Pesetas		
»	60	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	209	2.708	50	50	»	»	2.758	»
»	700	7.000	100	100	»	»	7.600	Leñas bajas de coscojo y tocones.
»	30	300	»	»	»	»	350	»
»	80	800	200	200	»	»	1.000	»
»	»	»	100	100	»	»	1.200	»
»	»	»	100	100	»	»	100	»
»	118	1.180	»	»	»	»	1.180	»
»	»	»	»	»	»	»	650	Leñas de coscojo, tocones y maleza.
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	3.250	Leñas de coscojo y maleza.
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	»	»	»	»	»	»	930	En la tasación quedan incluidas 100 colmenas, tasadas en 20 pesetas.
1 dicbre. a 31 marzo.	150	1.500	»	»	»	»	2.235	Los pastos son para Leciñena, previo el pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagará al Estado por la mancomunidad a que tiene derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

hubiesen sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

Estado de aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	TASACION — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- das		
PARTIDOS JUDICIALES								
ATECA								
7 Aranda de Moncayo	La Sierra	400	»	»	»	4.000	»	2.000
9 Bortalba	La Dehesilla	80	»	»	»	3.000	»	1.500
13 Malanquilla	El Entredicho	50	»	»	»	500	»	2.000
14b Monterde	Valdelajas	100	»	»	»	500	»	500
BORJA								
45 Pomer	Valdepero	50	»	»	»	750	»	4.000
46 Id.	La Dehesilla	50	»	»	»	750	»	4.000
48 Purujosa	Dehesa de la Sierra	50	»	»	»	300	»	600
52 Tabuena	Cañada de la Cueva	10	»	»	»	2.000	»	500
CALATAYUD								
74 Santa Cruz de Grío	Alto Blanco	50	»	»	»	1.750	»	1.750
75 Id.	Pieza de la Sierra	30	»	»	»	750	»	750
75f Tierga	Valdelosa	100	»	»	»	2.000	»	2.000
69 Jarque	Dehesa del Sotillo o Sierra	50	»	»	»	750	»	1.500
CARIÑENA								
1 Aguarón	Carbonil	50	»	»	»	400	»	1.500
100 Codos	El Pinar	100	200	50	150	200	»	1.000
103 Cosuenda	La Sierra	50	»	»	»	500	»	2.000
24 Herrera de los Navarros	Dehesa de Luquillo	250	»	»	»	1.000	»	4.000
120 Paniza	Nuestra Señora del Aguila	50	»	»	»	300	»	1.000
32 Villanueva de Huerva	Pinar y Dehesa	100	200	»	600	200	»	1.300
DAROCA								
96 Badules	Común de Valdeburdaña	30	»	»	»	150	»	800
91 Berruoco	Cerrromediano	30	»	»	»	250	»	500
104 Cubel	El Otero	50	»	»	»	1.000	»	1.000
105 Id.	La Sierra	50	»	»	»	1.000	»	1.000
110 Fombuena	Dehesa Baja	40	»	»	»	1.000	»	1.000
113 Langa del Castillo	De Propios	50	»	»	»	400	»	3.000
119 Miedes	Campillo y Pinar	180	»	»	»	100	»	1.250
121 Pardos	El Chaparral	40	»	»	»	1.000	»	1.000
122 Ruesca	El Pinar	400	»	»	»	1.000	»	1.000
124 Santed	Peña Alta	25	»	»	»	800	»	800
125 Torralba de los Frailes	La Atalaya	60	»	»	»	2.000	»	2.000
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	50	»	»	»	1.000	»	3.000
131 Val de San Martín	Dehesa de las Caballerías	50	»	»	»	200	»	1.300
132 Villadoz	La Sierra	50	»	»	»	500	»	1.500
134 Villarreal de Huerva	El Crespo	50	»	»	»	1.500	»	1.500
134 Villarreal de Huerva	Sierra de López	20	»	»	»	1.500	»	1.500
EJEA DE LOS CABALLEROS								
136 Ardisa	Garules	50	»	»	»	1.000	»	500
SOS DEL REY CATOLICO								
179 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	60	600	240	310	400	»	2.910
197 Lorbés	Gabarri	80	500	140	400	2.200	»	2.900
207 Mianos	Pinar, Cingla y Sarúa	50	800	320	400	600	»	3.200
219 Salvatierra de Esca	Gabarri	100	1.434	478	717	1.000	»	4.668
225 Sos del Rey Católico	Valoscura	50	»	»	»	400	»	600
227 Tiermas	Sierra de Leire	50	500	166	200	200	»	2.790
234 Unáñes Pintano	Sierra del Solano	50	»	»	»	500	»	1.000

el plan general para el año 1939-40 que han de ser objeto de subasta

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon- o anual	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Annual.	200	20	»	150	370	Leñas de estepa, romero y tomillo.
1 octubre a 31 marzo.	150	15	»	112'50	277'50	Corta a matarrasa.
Id.	125'60	20	»	93'75	238'75	Idem.
Id.	75	5	»	56'25	136'25	Idem.
1 octubre a 31 marzo.	300	51'25	»	225	606'25	Corta a matarrasa.
Id.	300	51'25	»	225	606'25	Aprovechamiento por limpia.
Id.	165	30	»	123'75	318'75	Corta a matarrasa.
Id.	250	45	»	187'50	482'50	Idem.
1 octubre a 31 marzo.	87'50	17'50	»	65'65	170'65	Corta a matarrasa.
Id.	37'50	7'50	»	28'10	73'10	Idem.
Id.	100	20	»	75	195	Idem.
Id.	100	15	»	75	190	Idem.
1 octubre a 31 marzo.	135	15	»	101'25	251'75	Corta a matarrasa. El 50 por 100 de la tasación se empleará en mejoras del monte, y su importe de 575 pesetas se depositará en la Habilitación del Distrito Forestal.
1 octubre a 31 marzo.	62'50	10	22'50	39'85	134'35	Corta a matarrasa.
Id.	175	20	»	131'25	326'25	Idem.
Id.	325	40	»	281'25	646'25	Idem.
Id.	95	11	»	71'25	177'25	Idem.
Id.	32'50	13	»	24'25	69'75	Idem.
1 octubre a 31 marzo.	62'50	11	»	46'85	127'35	Corta a matarrasa.
Id.	62'50	10	»	46'85	119'35	Idem.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Idem.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Idem.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Idem.
Id.	210	38	»	157'50	405'50	Idem.
Id.	77'50	14'50	»	58'10	150'10	Este aprovechamiento, además de encina lo será de leñas bajas, siendo para éstas el plazo anual.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Corta a matarrasa.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Idem.
Id.	40	8	»	30	78	Idem.
Id.	100	20	»	75	195	Idem.
Id.	275	40	»	206'25	531'25	Idem.
Id.	95	17	»	71'25	183'25	Idem.
Id.	150	25	»	112'50	287'50	Idem.
Id.	75	15	»	56'25	146'25	Idem.
1 octubre a 31 marzo.	50	5	»	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo.	186'50	29'10	90	110'85	416'45	»
Id.	250	29	60	167'50	506'50	»
Id.	230	32	105	143'50	519'50	»
Id.	326'20	46'65	134'65	202'75	710'25	Del número de árboles consignados, 86 son hayas, con un volumen de 28 metros cúbicos, y el resto pinos
Id.	90	7	»	67'50	164'50	Corta a matarrasa.
Id.	133	27'90	69'75	76'50	306'15	»
Id.	125	15	»	93'75	233'75	Corta a matarrasa.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	TASACION — Pesetas	
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS				
					Grue- sas	Menu- das			
ZARAGOZA									
256	Leciñena		»	»	»	2.100	»	Pino.	4.200
264	Zuera	200	»	»	»	1.500		»	1.500
267	Id.	400	»	»	»	1.000		»	500
"	Id.	200	»	»	»	1.000		»	500

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon.º anual	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	315	42	»	236'25	593'25	El volumen de leñas concedido se obtendrá de la corta de 743 pinos quemados, restos del incendio ocurrido en 1938.
Id.	75	15	»	56'25	146'25	Leñas de coscojo, encina y malezas.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem (para hornos).

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefa-

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
PARTIDOS JUDICIALES							
ALMUNIA (LA)							
108c	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	Anual.
ATECA							
2	Alconchel	225	1.000	40	»	1.910	Anual.
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	Id.
4	Id.	265	300	10	»	630	Id.
5	Id.	90	150	5	»	310	Id.
5a	Id.	300	200	50	»	550	Id.
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	110	»	3.850	Id.
7	Id.	800	1.500	»	»	2.250	Id.
9	Bordalba	755	600	»	»	750	1.º octubre a 3 mayo.
10	Id.	100	400	»	»	500	Id.
11	Campillo de Aragón	1.585	1.500	»	»	2.250	Anual.
12	Id.	1.600	1.500	»	»	2.250	Id.
120a	Cimballa	270	300	25	»	675	Id.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	Id.
14a	Monterde	2.000	1.050	100	»	2.900	Id.
14b	Id.	1.000	750	100	»	2.400	Id.
15	Pozuel de Ariza	170	800	60	»	980	Id.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	Id.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	100	»	2.500	Id.
BELCHITE							
22a	Azuara	1.264	1.300	50	»	2.100	Anual.
22b	Lécer	420	400	5	»	750	Id.
22c	Id.	350	250	5	»	600	Id.
22d	Id.	3.104	1.500	50	»	1.800	Id.
22g	Id.	1.286	950	25	»	900	Id.
22e	Id.	94	80	10	»	110	Id.
22f	Id.	446	300	20	»	360	Id.
26	Moneva	127	725	»	»	1.450	Id.
27	Id.	500	810	»	»	1.620	Id.
28	Plenas	200	400	»	»	800	Id.
29	Valmadrid	700	700	200	»	1.900	Id.
30	Id.	300	160	»	»	320	Id.
31	Id.	2.450	1.000	»	»	2.000	Id.
BORJA							
34	Boria	381	500	»	»	1.000	Anual.
35	Id.	330	250	»	»	500	Id.
35a	Id.	584	600	200	»	1.800	Id.
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	Id.
37	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	1.º octubre a 3 mayo.
38	Id.	400	700	»	»	1.465	1.º octubre a 31 julio.
39	Id.	500	400	»	»	800	Anual.
40	Id.	1.600	1.250	»	»	4.000	Id.
40a	Id.	500	100	»	»	200	Id.
40b	Id.	399	500	40	»	1.120	Id.
40c	Id.	2.743	2.000	100	»	3.800	Id.
40d	Id.	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.
41	Pomer	267	600	»	»	1.200	Id.
42	Id.	202	300	»	»	900	Id.
43	Id.	780	150	»	»	300	Id.
44	Id.	375	200	20	»	360	Id.
45	Id.	1.000	800	»	»	1.600	Id.
46	Id.	1.600	800	100	»	1.420	Id.

restal 1939-40 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
21	50	71	Subasta por el año forestal.
17'20	45	62'20	Subasta por el año forestal Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
4'30	20	24'30	En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca, quedando acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
6'30	53	59'30	
3'10	18	21'10	
5'50	60	65'50	
38'50	121	159'50	En los montes 6 y 7 subasta por el año forestal. En el 7 queda acotada la superficie comprendida entre los siguientes límites: N., Camino de los Arrieros y barranco de Valde-mediel; E., Fuente de la Mata; S., Término de Villarroya, y al O., Camino de Villarroya.
22'50	130	152'50	En los montes 9 y 10 subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
7'50	125'50	133	
5	20	25	
22'50	179'25	201'75	En los montes 11 y 12 subasta por el año forestal. El rematante del número 11 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
22'50	180	202'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedí.
6'75	54	60'75	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Dionisio López Soria. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
22'50	80	102'50	En los montes 14a y 14b subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
29	200	229	Subasta por el año forestal.
24	150	174	Idem.
9'80	54	63'80	Idem.
4'50	30	34'50	Idem.
25	82'50	107'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
21			Subasta por el año forestal.
7'50	163'20	184'20	En los seis montes subasta por el año forestal.
6	84	90	Idem.
18	70	88	Idem.
9	233'10	242'10	Idem.
164'30		173'30	Idem.
1'10	18'80	19'90	Idem.
3'60	92'80	96'40	Idem.
14'50	89'20	103'70	En los montes 26 y 27 subasta por el año forestal.
16'20	25'40	41'60	
8	100	108	
19	40	59	
125		144	Subasta por el año forestal.
3'20	125	128'20	En los montes 29, 30 y 31 la subasta será por el año forestal. Las cabras consignadas en el monte número 29 pastarán dentro de los límites siguientes: N., Loma de Valcalille; E., Monte "Las Lomas", mediante camino de Zaragoza; S., Dehesa Boalar, y O., zona poblada del monte señalada con mojones.
20	60	80	
	213'50	233'50	
10	76'20	86'20	En los montes 34, 35 y 35a subasta por el año forestal.
5	66	71	
18	108'40	126'40	
12'50	130	142'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Plácido Saldaña. Acotadas las superficies en repoblación.
20	150	170	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Luis Saldaña, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
14'65	80	94'65	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Arsenio Pérez.
8	100	108	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Victorio López.
40	160	200	Subasta por cuatro años, siendo ésta la primera anualidad.
2	100	102	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Herminio López.
11'20	79'80	91	En los tres montes la subasta será por el año forestal. Los aprovechamientos del monte 40d son para Magallón y Mallén, con arreglo a los derechos fijados por sentencia de la Audiencia Provincial de fecha 12 de agosto de 1931.
33	222'25	255'25	
25'50	185'40	210'90	
12	53'40	65'40	En los montes 41 al 46, ambos inclusive, las subastas se harán por el año forestal. El rematante del número 41 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal. En los montes 45 y 46 hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo, y en todos los montes citados quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
9	40'40	49'40	
3	128	131	
3'60	74	77'60	
16	150	166	
14'20	180	194'20	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
47	Puruja	1.000	1.100	40	»	1.770	Anual.
48	Id.	1.000	1.000	40	60	1.420	1.º octubre a 31 marzo.
49	Id.	700	1.500	40	»	4.120	Anual.
50	Tabuena	100	800	»	»	800	Id.
51	Id.	200	1.100	55	»	1.815	Id.
52	Id.	400	500	»	»	675	Id.
53	Id.	400	700	40	»	1.260	Id.
54	Id.	100	600	»	»	900	Id.
55	Id.	900	1.000	»	»	1.400	Id.
56	Id.	800	1.200	»	»	1.370	Id.
57	Talamantes	268	200	»	»	600	Id.
58	Id.	400	650	50	»	1.280	Id.
59	Id.	800	1.100	25	»	2.350	Id.
60	Id.	70	40	25	»	195	Id.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.
62	Id.	200	800	50	»	1.940	Id.
63	Id.	800	900	200	»	3.515	Id.
CALATAYUD							
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	630	Anual.
69	Jarque	700	1.250	»	»	2.000	Id.
69a	Maluenda	1.800	600	25	»	3.250	Id.
69b	Id.	1.053	350	100	»	3.000	Id.
69c	Morata de Jiloca	800	1.400	25	»	1.450	Id.
69d	Id.	200	400	20	»	560	Id.
69e	Munébrega	720	1.000	80	»	1.490	Id.
69f	Olvés	250	400	»	»	600	Id.
71	Orera	960	1.200	»	»	1.500	1.º octubre a 3 mayo.
71a	Paracuellos de Jiloca	445	550	»	»	825	Anual.
71b	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	900	»	»	1.782	Id.
74	Santa Cruz de Grío	880	750	50	140	1.975	Id.
75a	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.
76b	Terrer	100	300	20	»	400	Id.
75c	Tierga	2.400	2.000	150	»	3.500	Id.
75d	Id.	400	800	100	»	1.500	Id.
75e	Id.	200	200	»	»	300	Id.
75f	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
79	Tobed	1.100	1.000	»	»	1.660	Id.
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	Id.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	1.500	1.º octubre a 3 mayo.
CARIÑENA							
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.675	Anual.
20	Id.	555	1.000	50	»	1.703	Id.
22	Id.	100	800	»	»	1.000	Id.
1	Aguarón	500	1.000	»	»	500	Id.
98	Cerveruela	118	400	»	18	450	1.º octubre a 3 mayo.
99	Codos	200	500	»	50	1.000	Anual.
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Id.
101	Id.	170	500	»	»	1.000	Id.
102	Cosuenda	120	800	15	»	850	1.º octubre a 3 mayo.
103	Id.	300	500	15	»	550	Anual.
103a	Id.	162	800	15	»	550	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	1.800	Id.
23	Herrera de los Navarros	3.000	6.000	200	»	7.900	Id.
24	Id.	300	1.500	»	»	1.500	1.º octubre a 3 mayo.
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Id.
114	Luesma	90	800	»	»	1.300	Anual.
115	Id.	75	300	»	»	500	Id.
108a	Mezalocha	130	300	50	»	500	Id.
120	Paniza	240	500	»	»	500	1.º octubre a 3 mayo.
120a	Tosos	2.800	3.500	300	»	4.000	Anual.
32	Villanueva de Huerva	390	500	»	»	500	1.º octubre a 3 mayo.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
17'70	150	167'70	En los montes 47, 48 y 49 las subastas serán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
14'20	150	164'20	
41'20	120	161'20	En los montes 50 al 56 subasta por el año forestal. En el monte número 51 corresponderán a Anzon 500 lanares y 15 cabrios, según los derechos que le confiere la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de julio de 1909.
8	20	28	
18'15	40	58'15	En los montes 57 y 58 las subastas serán por cinco años, y en los 59 y 60 por el año forestal.
6'75	80	86'75	
12'60	80	92'60	En el monte número 61 es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Gil, y en los 62 y 63 las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
9	20	29	
14	140	154	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
13'70	130	143'70	
6	44'50	50'50	Subasta por el año forestal
12'80	57'50	70'30	
23'50	130	153'50	Idem.
1'95	14	15'95	
10'75	110	120'75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotada la superficie incendiada en la partica "La Hoya".
19'40	40	59'40	
35'15	77'50	112'65	Idem.
6'30	60	66'30	
20	120	140	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Lallana Blanco y a D. Miguel Hernando Martínez, respectivamente.
32'50	190	222'50	
30	152'65	282'65	Subasta por el año forestal.
14'50	130	144'50	
5'60	40	45'60	Idem.
14'90	122	136'90	
6	50	56	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotada la superficie incendiada en la partica "La Hoya".
15	81'50	96'50	
8'25	89	97'25	Idem.
15	160	185	
17'85	114	131'85	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Pina.
19'75	138	157'75	
16	68'60	84'60	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en repoblación y los menores de seis hojas.
4	20	24	
35	212	247	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
15	81'50	96'50	
3	38'40	41'40	En los montes 75c al 75f, ambos inclusive, subasta por el año forestal.
15	160	175	
16'60	155	171'60	Subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. Se respetará la concordia de 1574 con Santa Cruz de Grío y Tobed.
10'80	107'20	118	
15	60	75	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en el vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
26'75	100	126'75	
17'05	105'50	122'55	Idem.
10	20	30	
5	100	105	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación. El 50 por 100 de la tasación, o sean 250 pesetas, se emplearán en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal.
4'50	23'60	28'10	
10	40	50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	34	44	
10	34	44	En los montes 99, 100 y 101 las subastas serán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
8'50	24	32'50	
5'50	60	65'50	En los montes 102, 103 y 103a el contrato podrá ser para los tres montes en conjunto y su duración por el año forestal. En el monte 103 quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas, y en los 102 y 103a los terrenos en repoblación.
5'50	32'40	37'90	
18	104	122	Subasta por el año forestal.
79	230'05	309'05	
15	300	315	Idem.
30	148	178	
13	18	31	En los montes 114 y 115 las subastas por el año forestal, permitiendo el rematante la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
5	15	20	
5	26	31	Subasta por el año forestal.
5	48	53	
44	224	268	Idem. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	78	83	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
32a Villanueva de Huerva	Común o Blanco	3.500	4.000	500	»	6.000	Anual.
CASPE							
80 Caspe	Efesa de la Barca	600	400	»	»	800	Anual.
81 Id.	Valletas	180	680	»	»	1.420	Id.
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	900	2.500	»	»	3.375	Id.
82a Id.	Efesa de la Villa	700	700	30	»	830	Id.
83 Escatrón	La Caballera	1.000	2.200	»	»	3.208	1.º octubre a 3 mayo.
84 Fayón	Derecha del Ebro	3.000	1.500	»	»	2.150	Anual.
85 Id.	Izquierda del Ebro	1.000	500	200	»	1.100	Id.
86 Maella	Colón y Estremera	3.000	1.400	»	»	2.200	Id.
87 Id.	Derecha del río Matarrana	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.
88 Mequinenza	El Bosp	1.200	300	300	»	1.050	Id.
89 Nonaspe	Mediana	500	»	»	»	»	Id.
90 Id.	Val de Bata Alta y Baja	2.900	500	700	»	3.100	Id.
90a Id.	Bianco de Matarrana	2.697	»	»	»	»	Id.
90b Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	206	200	10	»	430	Id.
90c Id.	Dehesa de la Rosa	900	600	10	»	3.940	Id.
DAROCA							
91 Abanto	Cerropozuelo	1.000	1.500	»	»	2.250	»
92 Acered	Plano Corral	315	750	»	»	1.125	Anual.
92a Id.	Las Lastras	150	600	»	»	900	Id.
95 Badules	Blanco	95	300	»	»	300	Id.
96 Id.	Común de Valdeburdaña	350	1.300	»	»	1.300	Id.
97 Berrueto	Cerro Mediano	169	600	»	»	600	Id.
104 Cubel	El Otero	1.000	2.200	»	»	2.200	Id.
106 Cuerlas (Las)	La Dehesa	195	1.000	»	»	1.000	Id.
110 Pombuena	Dehesa Baja	210	800	»	»	800	1.º octubre a 31 marzo
110a Id.	Monte Blanco	107	150	10	»	180	Anual.
111 Gallocanta	La Sierra	300	800	»	»	1.200	Id.
113 Langa del Castillo	De Propios	1.000	3.000	»	»	3.000	Id.
113a Lechón	Dehesa de la Cañada	227	200	»	»	660	Id.
116 Mainar	Dehesa del Común	110	1.600	»	»	3.200	Id.
118a Manchones	Común o Blanco	750	600	25	»	975	Anual.
119 Miedes	Campillo y Pinar	900	1.000	»	»	1.500	Id.
121 Pardos	El Chaparral	387	600	»	»	600	1.º octubre a 3 mayo.
121a Retascón	Comunal	374	500	10	»	780	Anual.
121b Id.	Dehesa Esparizional	91	250	10	»	405	Id.
122 Ruesca	El Pinar	490	300	»	»	600	Id.
123 Santed	Dehesa del Gayubar	80	300	»	»	600	1.º octubre a 3 mayo.
124 Id.	Peña Alta	160	700	»	50	950	Id.
125 Torralba de los Frailes	La Atalaya	750	1.000	»	»	1.000	Anual.
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	700	1.900	»	20	2.700	Id.
127 Used	La Sierra	1.000	1.000	»	»	1.500	Id.
127a Id.	El Coscojar	200	200	»	»	200	Id.
129 Val de San Martín	El Carrascal	500	375	»	»	875	1.º octubre a 3 mayo.
130 Id.	Peña Alta	274	500	»	»	500	Anual.
131 Id.	La Sierra	300	800	»	»	1.200	Id.
132 Villadoz	El Crespo	300	1.300	»	»	1.950	Id.
134 Villarreal de Huerva	Sierra de López	130	500	»	»	500	Id.
135 Id.	Solana de San Martín	158	200	»	»	200	Id.
EJEA DE LOS CABALLEROS							
136 Ardisa	Garules	400	500	30	»	840	1.º octubre a 30 junio.
136a Id.	Común de Espés	142	200	40	»	320	Anual.
136b Id.	Cuarto de Ardisa	208	700	85	»	965	Id.
136c Id.	Ferrizos	424	600	80	»	840	Id.
137 Asín	Dehesa Bartieco	900	1.000	»	»	1.000	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
60	245	305	Subasta por el año forestal.
8	110	118	En los montes 80, 81, 82 y 82a las subastas serán por el año forestal. El monte número 80 tiene alera foral con Fraga.
14'20	36	50'20	
33'75	140	173'75	
8'30	120'30	128'60	»
32'08	150	182'08	Subasta por el año forestal.
21'50	230	251'50	Idem.
11	150	161	Idem.
22	230	252	Idem.
27	200	227	Idem.
10'50	160	170'50	Idem.
31	322'90	353'90	Idem.
4'30	41'20	45'50	Idem.
39'40	140	179'40	Idem.
22'50	150	172'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares que se asignan como aprovechamiento vecinal al pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en las partidas "Hoya Espesa" y "Cuesta del Rocín", y en el resto del monte desde 1.º de octubre a 31 de mayo.
11'25	63	74'25	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
9	30	39	Subasta por el año forestal.
3	19	22	En los montes 95 y 90 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mateo Ramos Royo. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
13	70	83	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6	33'80	39'80	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Enguita. Del total de cabezas consignadas, 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
22	150	172	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	39	49	Idem.
8	42	50	Idem.
1'80	21'40	23'20	Idem.
12	60	72	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
30	150	180	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6'60	45'80	52'40	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler.
32	22	54	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en el vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
9'75	125	134'75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Rubio.
15	140	155	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
6	77'40	83'40	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Aylón. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
7'80	74'80	82'60	Subasta por el año forestal.
4'05	18'20	22'25	Idem.
6	98	104	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6	16	22	En los montes 123 y 124, las subastas serán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
9'50	32	41'50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	125	135	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
27	120	147	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en el vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
15	150	165	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
2	40	42	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en el vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
3'75	100	103'75	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	54'80	59'80	En los montes 129, 130 y 131 las subastas serán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
12	60	72	»
19'50	60	79'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	26	31	En los montes 134 y 135 las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
2	31'60	33'60	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
8'40	80	88'40	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
3'20	28'40	31'60	En los montes 136a y 136b es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
9'65	41'60	51'25	En el 136c la subasta será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante de los montes 136 y 136a permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en aprovechamiento vecinal.
8'40	84'80	93'20	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas/a D. Cándido Cortés, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
10	140	150	Idem.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
138	Biota	60	150	»	20	725	Anual.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	10	»	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros	5.194	15.000	50	18	16.000	1.º octubre a 31 julio.
142	Id.	4.694	15.000	50	30	16.000	Id.
142a	Farasdués	196	600	150	»	1.050	Anual.
142b	Id.	254	640	160	»	1.120	Id.
142c	Id.	1.000	850	50	»	1.850	Id.
143	El Frago	3.500	1.800	250	»	2.450	1.º octubre a 30 junio.
144	Id.	300	300	»	30	600	Id.
145	Luna	1.500	700	70	»	1.610	Anual.
146	Id.	1.000	600	60	»	1.210	Id.
147	Id.	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.
151	Id.	300	500	50	»	1.150	Id.
152	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	350	925	»	»	1.850	Id.
206	Malpica de Arba	140	1.000	»	»	1.250	Id.
153	Murillo de Gállego	1.000	600	30	»	1.300	1.º octubre a 30 junio.
154	Id.	60	110	5	»	152	Id.
155	Id.	770	300	20	»	1.005	Id.
156	Id.	900	500	25	»	1.275	Id.
157	Id.	200	300	15	»	1.120	Id.
158	Id.	600	600	50	»	1.000	Id.
159	Id.	300	500	100	»	1.200	Id.
160	Id.	260	300	»	»	450	Id.
161	Id.	600	600	100	»	1.900	Id.
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	Anual.
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164d	Id.	475	850	50	»	550	Id.
165	Pradilla de Ebro	500	1.500	10	»	1.715	Id.
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.500	»
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	600	100	»	1.450	Anual.
167	Id.	1.000	300	40	»	850	1.º octubre a 30 julio.
170	Id.	400	200	40	»	450	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	150	»	13.450	Anual.
172	Id.	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172a	Id.	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.
PINA DE EBRO							
173a	Fuentes de Ebro	6.202	2.000	80	»	3.400	Anual.
173b	Id.	698	500	»	»	725	Id.
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
175	Id.	190	600	»	»	900	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
177	Id.	740	2.600	160	»	5.680	Id.
178	Pina de Ebro	3.400	2.500	20	»	3.700	1.º octubre a 10 mayo.
178a	Id.	900	1.000	»	»	1.500	Id.
SOS DEL REY CATOLICO							
179	Artieda	320	700	»	50	1.200	»
160	Bagüés	600	600	30	»	1.140	1.º octubre a 30 junio.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
7'25	12	19'25	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a doña Juana Aragués. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
25	230	255	En los montes 139 y 140 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gonzalo Salaber y D. Antonio Ferrer, respectivamente. En el monte 140a es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Rodrigo.
7	100	107	Subasta por tres años, siendo ésta la primera anualidad.
9	140	149	Idem.
144	295'80	439'80	Idem.
144	280'80	424'80	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Giménez Lafita.
10'50	39'20	49'70	Idem.
11'20	50'80	62	Idem.
18'50	150	168'50	Idem.
24'50	245	269'50	En los montes 143 y 144 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Luna, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal en el monte 143.
6	60	66	Alera foral con El Frago en el monte 145. En todos los montes del 145 al 152, ambos inclusive, es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Prudencio Lasobras Cortés, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
16'10	175	191'10	Idem.
12'10	150	162'10	Idem.
1'50	20	21'50	Idem.
14	160	174	Idem.
30	200	230	Idem.
54	248	302	Idem.
11'50	60	71'50	Idem.
18	230	248	Idem.
18'50	90	108'50	Idem.
12'50	28	40'50	Idem.
13	150	163	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Ota.
1'50	12	13'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
10'05	127	137'05	Idem.
12'75	130	142'75	Idem.
11'20	40	31'20	Idem.
10	120	130	Idem.
12	60	72	Idem.
4'50	52	56'50	Idem.
19	110	129	Idem.
16'50	124	140'50	En los montes 163, 164 y 164c es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Botaya. En el monte 163 el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
22'50	84	106'50	Idem.
5'50	95	100'50	Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte, y los de Pradilla en el monte "Alto", de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de agosto de 1908.
17'15	100	117'15	Idem.
78'75	230	308'75	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Saturnino Machín. La época del pastoreo será anual, excepto en "Las Planas de Pinsoro", que quedarán acotados desde 1.º de abril a 30 de septiembre.
14'50	150	164'50	Idem.
8'50	150	158'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
4'50	80	84'50	Idem.
134'50	206	340'50	Idem.
16	120	136	En el monte 171 será por el año forestal. En este monte tiene alera foral con Pradilla de Ebro por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los montes 172 y 172a es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ricardo y a D. Sixto Chacorrén, respectivamente.
55	230	285	Idem.
34	326	360	Idem.
7'25	119'80	127'05	En el monte 173a y en su partida "Pedriza" es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Salvador Sánchez.
7'50	119'70	127'20	Idem.
56'25	203	259'25	En el monte 173b subasta por el año forestal.
9	38	47	Subasta por el año forestal.
12	32	44	Idem.
56'80	124	180'80	Idem.
37	242	279	Idem.
15	140	155	Idem.
12	64	76	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. David Solano. La época para el pastoreo será anual en "Paco Abierto", y en "Paco Cerrado" desde 1.º de octubre a 1.º de abril para el lanar, y desde 15 de mayo a 15 de septiembre para el ganado mayor.
11'40	110	121'40	Subasta por el año forestal. El ganado cabrío sólo pastará en la parte del monte desprovista de arbolado. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
182	Biel						
183	Id.	300					
184	Id.	450					
185	Id.	180	2.000	400	15	4.275	"
186	Id.	300					
187	Id.	330					
187a	Castiliscar	330					
187b	Id.	159	200	10	>	1.000	1.º octubre a 30 julio.
187c	Id.	214	350	20	>	2.550	Id.
188	Escó	170	300	10	>	850	Id.
		350	1.300	100	>	1.250	Anual.
190	Fuencalderas						
191	Id.	1.100	1.400	>	>	2.100	Id.
192	Id.	400	140	150	>	730	Id.
193	Id.	200	300	60	>	780	Id.
194	Id.	90	500	>	>	850	Id.
		350	800	>	>	1.600	Id.
195	Id.	50	100	20	>	250	Id.
196	Id.	200	250	>	>	750	Id.
"	Longás	272	200	5	>	310	Id.
197	Lorbés	1.500	400	40	>	600	1.º octubre a 10 julio para el lanar, y anual el cabrío.
198	Id.	280	>	100	>	300	1.º diciembre a 30 mayo.
199	Id.	40	>	50	>	150	Anual.
202	Luesia	3.000	6.000	300	150	9.600	"
203	Id.	90	600	>	>	480	Anual.
204	Id.	2.500	>	>	150	600	Id.
207	Mianos	100	630	>	>	960	"
208	Pintano	90	300	>	>	600	Anual.
209	Id.	280	300	>	>	600	Id.
210	Ruesta	180	150	>	>	600	1.º octubre a 30 junio.
211	Id.	250	250	>	>	600	Id.
212	Id.	350	200	>	>	500	Id.
213	Id.	550	100	>	>	150	Id.
214	Id.	200	300	>	>	600	Id.
215	Id.	500	1.000	>	>	3.650	Id.
217	Salvatierra de Esca	1.250	800	50	>	2.900	Id.
218	Id.	360	300	15	>	1.000	Id.
219	Id.	900	500	50	>	1.650	Id.
220	Id.	1.050	350	118	>	1.300	Id.
221	Id.	300	300	20	>	900	Id.
222	Id.	900	350	168	>	1.200	Id.
223	Sigiés	500	600	>	>	2.250	1.º octubre a 3 mayo.
224	Id.	90	>	>	160	1.300	Anual.
225	Sos del Rey Católico	380	2.600	>	>	2.964	1.º diciembre a 30 mayo
227	Tiermas	1.000	3.700	140	>	6.810	1.º diciembre a 15 julio.
228	Uncastillo	90	1.100	>	50	2.000	1.º octubre a 3 de junio.
229	Id.	300	1.500	>	>	4.000	Id.
230	Id.	2.000	3.000	>	300	4.500	Id.
231	Undués de Lerda	163	400	25	>	1.000	1.º octubre a 31 mayo.
232	Undués Pintano	380	500	>	>	800	Anual.
233	Id.	250	500	>	100	1.100	Id.
234	Id.	100	500	>	100	1.100	Id.
235	Urríes	100	850	>	>	1.100	Id.
TARAZONA							
239	Afón	2.000	1.500	200	10	4.740	Anual.
241	Id.	150	1.500	150	>	4.600	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
42'75	194'50	236'25	Subasta por el año forestal. La época para el pastoreo será desde 1.º de octubre a 1.º de mayo y desde 1.º de julio a 30 de septiembre.
10	31'80	41'80	Subasta por el año forestal en los montes 187a, 187b y 187c; en el 187b el rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en aprovechamiento vecinal.
25'50	42'40	67'90	
8'50	34	42'50	
12'50	70	82'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Se respetará la concordia con el pueblo de Tiermas conforme al convenio de los dos pueblos de fecha 23 de abril de 1939.
21	155	176	En los montes 190 y 191 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Florencio Mainar.
7'30	80	87'30	En los montes 192 y 193 las subastas serán por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
7'80	40	47'80	
8'50	18	26'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Miguel Begué. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
16	70	86	En los montes 195 y 196 las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
3'10	54'40	57'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo.
6	175	181	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ignacio Ara.
3	56	59	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
1'50	8	9'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al mismo, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal en los montes 198 y 199.
61'50	230	291'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. La época para el pastoreo será desde 1.º de octubre a 30 de abril para el ganado mayor, y desde 1.º de julio a 30 de septiembre para el lanar.
4'80	18	22'80	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
6	215	221	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Mancomunidad con los pueblos de Orés, Farasdués y Asín. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
9'60	20	29'60	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada en la partida "La Sarda" al ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Hay mancomunidad de pastos con Pintano y Undués Pintano con arreglo a sus respectivos derechos.
6	18	24	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Roberto Soteras.
6	56	62	Subasta por el año forestal.
6	36	42	En los montes 210 al 215, ambos inclusive, es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
5	50	55	
1'50	70	75	
6	105	106'05	
36'50	40	46	
29	100	136'50	
10	162'50	191'50	En los montes 217 al 222 las subastas serán por el año forestal. El rematante del número 222 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
16'50	72	82	
13	140	156'50	
9'60	152'50	165'50	
12	60	69'60	
22'50	140	152	
13	100	122'50	En el monte 123 la subasta será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
29'60	18	31	En el monte 224 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Casajús.
54'50	75	105'60	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
	150	204	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Daniel Pérez, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Se respetará la concordia con el pueblo de Escó con arreglo al convenio entre los dos Ayuntamientos de fecha 23 de abril de 1939.
20	18	38	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Tainsa.
40	60	100	Idem.
45	200	245	Idem.
10	432'60	42'60	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis bojas.
8	76	84	En los montes 232, 233 y 234 las subastas se harán por el año forestal. En los tres montes hay mancomunidad de pastos con Pintano. En la partida denominada "La Sarda", del monte 234, tienen derecho de alera foral Artieda y Mianos.
11	50	61	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Raimundo Orduña, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
11	20	31	
47'40	200	247'40	Subasta por el año forestal.
46	101	147	Idem.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
242	Los Fayos	40	200	»	»	300	1.º octubre a 31 marzo.
243	Los Fayos	90	300	»	»	450	Anual.
243a	Grisel	1.000	1.000	100	»	1.800	Id.
252	San Martín de Moncayo ..	200	700	10	»	1.440	Id.
253	Id.	400	700	10	»	1.485	Id.
250	Tarazona	7.000	8.525	500	»	22.241	Id.
250a	Id.	4.000	5.000	350	»	10.850	Id.
253a	Torrellas	40	100	»	»	200	Id.
ZARAGOZA							
255	Leciñena	300	5.000	»	»	750	Anual.
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257	Id.	5.500	3.000	»	»	7.500	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258a	Id.	320	300	100	»	656	Id.
259	Perdiguera	3.000	3.000	»	»	6.000	Id.
260	Id.	1.000	1.500	»	»	3.000	Id.
261	Zuera	600	900	»	»	810	Id.
262	Id.	700	800	»	»	800	Id.
263	Id.	600	600	»	»	600	Id.
264	Id.	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266	Id.	900	900	»	»	1.350	1.º octubre a 31 julio.
267	Id.	3.678	3.200	64	»	3.700	Anual.
268	Id.	1.200	2.020	»	»	2.200	1.º octubre a 31 mayo

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que en esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
3	8	11	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
4'50	18	22'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eugenio García.
18	150	168	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Tejero.
14'40	40	54'40	En los montes 252 y 253 las subastas serán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
14'85	80	94'85	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. De las 8.525 lanares, 2.260 serán corderos.
79'50	350	429'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. De las 5.000 lanares consignadas, 1.000 serán corderos.
2	8	10	Subasta por el año forestal.
7'50	60	67'50	En los montes 255 al 258a, ambos inclusive, las subastas se harán por el año forestal.
20	150	170	"
56'25	290	346'25	"
10	110	120	"
6'55	64	70'55	"
52'50	230	282'50	Subasta por el año forestal.
30	150	180	Idem.
8'10	110	118'10	En los montes números 261 al 266, ambos inclusive, es la quinta anualidad de las cinco adjudicadas. En el número 267 la duración del contrato será por el año forestal. En este monte hay mancomunidad de pastos con Leciñena.
8	120	128	"
6	110	116	"
50'20	218	268'20	"
13'50	140	153'50	"
37	250'34	287'34	"
22	160	182	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Colón. El rematante permitirá la entrada de 980 lanares de Leciñena, desde 1.º de diciembre a 31 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieren sancionado. El aprovechamiento

ESTADO de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal 1939-40 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hs.	Tasación anual — Ptas.	PLAZO del disfrute	Cantidades que deben abonar los rematantes		OBSERVACIONES
						Por entrega Ptas.	Por inspección anual Ptas.	
75 (f)	Partido de Calatayud Tierra	Valdelosa	1.200	150	Annual fuera de veda	1'50	7'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Barcelona.
99	Partido de Cariñena Codos	La Covacha	200	170	Annual fuera de veda	1'70	8'50	Subasta por cinco años; primera anualidad.
101	Id	Valdemontero	180	81	Id.	0'80	4'05	Id.
120	Paniza	Nuestra Señora del Aguila	360	100	Id.	1	5	Id.
231	Partido de Sos Undús de Lerdá	Alto de Santa Cruz	165	100	Annual fuera de veda	1	5	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
268	Partido de Zaragoza Zuera	Vedado Alto del Horno	1.200	1.500	Annual fuera de veda	15	75	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Casaña.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año 1939-40 que han de subastarse.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rematantes Pesetas	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	Partido judicial de Ateca Alhama de Aragón	Carragodojos	48	400	800	Anual	Subasta por el año forestal
84	Partido judicial de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	60	1.000	1.000	Anual	Subasta por el año forestal

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA, que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1939-40, que han de ser objeto de subastas, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cubida total Hectáreas	Superficie a cultivar — Hectáreas	TASACION — Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
						Entrega Pesetas	Inspección Pesetas	
142	Partido de Ejea Luna	Rompesacos y Valdelurries	»	23	1.400	14	70	Séptima anualidad de las diez adjudicadas a D. Gregorio Borao.
»	Partido de Sos Longás	Pardina de Salafuente	»	10	200	2	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo. El 50 por 100 de la tasación, o sean 100 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PESCA concedidos en el plan general aprobado para el año 1939 - 40 que han de subastarse.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	TASACION anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	CANTIDADES QUE DEBERÁN ABOGAR LOS REMATANTES			OBSERVACIONES
					Por la entrega Pesetas	Por la inspección anual Pesetas	TOTAL Pesetas	
253 (a)	Partido judicial de Tarazona Torrellas	Dehesa de los Lombacos	100	Anual; fuera de veda	1	5	6	

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que en esta oficina se fijen los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1939-40, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		Cantidad que abonarán cada año los rematantes				OBSERVACIONES	
			Número	Tasación Pesetas	Anualidades Pesetas	Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas	Recto. final Pesetas		TOTAL Pesetas
263	Partido de Zaragoza Zuera	Las Fajas	26.908	4.951	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	688'15 » » » »	49'50 49'50 49'50 49'50 49'50	516'10 516'10 516'10 516'10 984'20	1.253'75 565'65 565'65 565'65 1.033'70	La duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la 1. ^a anualidad del tercer quinquenio.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1939 a 1940:

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, para entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebanos de ganado lanar guías de ganado caprío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la pena que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1928 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tanares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cude ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impues-

tas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Mantel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1939 a 1940:

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constaran los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabi-

lidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviere menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni

asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las remisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límite antes indicada será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas

todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1939 a 1940:

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Avuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojoneros visibles para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no la presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.^a Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.^a Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.^a Con objeto de evitar incendios se atendrá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.^a Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.^a El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigna al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes y enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios, pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer

las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1939 a 1940:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estéreo los 500 primeros y de 0'10 pesetas